

## Dictamen del Procurador General, Expte. N.º P 132.080, “P., E. R. -Fiscal- s/queja”

**FECHA** | 28 de febrero de 2020

**ANTECEDENTES** | La Cámara de Apelación y Garantías del Departamento Judicial de Junín revocó la sentencia del Juzgado Correccional N° 1 departamental y absolvió a J.H.S. que había sido condenado a la pena de seis meses de prisión de ejecución condicional, con imposición de reglas de conducta por el plazo de dos años, por considerarlo autor penalmente responsable del delito de lesiones leves calificadas.

Contra esa decisión el Fiscal General departamental interpuso recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley, el cual fue declarado inadmisibile por la Cámara revisora; ante ello, el Fiscal General subrogante dedujo un recurso de queja que la Suprema Corte admitió.

**CURSO LEGAL PROPUESTO** | El Procurador General en la intervención que le cupo sostuvo el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley deducido por el representante del Ministerio Público Fiscal (arts. 21 inc. 8, de la Ley N.º 14.442, y 487 del CPP). En tal sentido, coincidió, con el impugnante en que el tribunal intermedio había incurrido en arbitrariedad al fundar su decisión. De consiguiente, propuso que se hiciera lugar al remedio, se casara la resolución atacada y se ordenara dictar una nueva ajustada a derecho (art. 496, CPP).

**SUMARIOS** | **Perspectiva de género. Pauta interpretativa constitucional.** La perspectiva de género persigue crear un derecho igualitario e inclusivo. Esta se erige como pauta interpretativa constitucional, tal como surge de la jurisprudencia interamericana en el “Caso del Penal Miguel Castro Castro c. Perú”. En este precedente, la Corte Interamericana de Derechos Humanos utilizó en una situación violatoria de derechos humanos que afectaba a mujeres y hombres, el impacto diferencial de género como criterio interpretativo.

**‘Convención de Belem de Pará’. Obligaciones que le caben al Estado en materia, de prevención, erradicación y sanción de la violencia contra la mujer.** La ausencia de perspectiva de género en las sentencias implica una violación de las obligaciones que surgen para los Estados parte de la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (‘Convención de Belem de Pará’). Ha señalado la Suprema Corte que: “...para determinar si el hecho imputado debe quedar comprendido o no en los términos de la ‘Convención de Belem de Pará’, debió el juzgador analizar y ponderar

*-necesariamente- el contexto fáctico y jurídico (...) Ello así pues teniendo en consideración las obligaciones que surgen de aquella normativa internacional, en particular la de 'actuar con la debida diligencia, investigar y sancionar la violencia contra la mujer (art. 7.b de la Convención)', la administración de justicia no puede permanecer ajena frente al incumplimiento de sus órdenes y medidas - en el caso, se trata una desobediencia judicial- que justamente tienen como finalidad la prevención de episodios de violencia contra las mujeres, como es el caso de autos..." (SCBA, causa P. 128.468, sent. de 12/4/2017).*